

CRISIS Opinión

¿Qué pueden hacer las empresas concesionarias ante las consecuencias del Covid-19 en sus negocios?

MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ-LLORCA

24 MAR. 2020 - 08:11



El 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la declaración del estado de alarma, acordada mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Esta norma recogía, entre otras medidas, la suspensión de la apertura al público de multitud de establecimientos, equipamientos e instalaciones para así evitar la propagación del COVID-19.

Esta situación ha supuesto que muchas empresas titulares de contratos públicos de concesión se hayan encontrado con una orden de la Administración por la cual se clausuran las instalaciones o establecimientos en los que explotaban sus respectivos contratos, produciéndose una suspensión de su actividad y de sus ingresos.

Pues bien, precisamente para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con fecha 17 de marzo se ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2020 que incluye, entre otras medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica, algunas específicas en materia de contratación pública y, en particular, para reducir el impacto económico de esta crisis sobre las empresas concesionarias.

Así, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 34 de este Real Decreto-ley, las empresas concesionarias podrán solicitar al órgano de contratación el reequilibrio económico del contrato, siempre y cuando puedan justificar, en primer lugar, la imposibilidad de ejecución del mismo como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y/o las medidas

adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo y, en segundo lugar, la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados por esta misma causa.

Pues bien, a la luz de esta regulación, la primera duda que surge es ¿qué puede entenderse por "imposibilidad de ejecución del contrato"? Lo cierto es que el Real Decreto-ley no explica en qué se concreta este término jurídico indeterminado, lo que nos obliga a acudir a la jurisprudencia que ha interpretado otros supuestos de imposibilidad de ejecución en el ámbito de la contratación pública.

Según nuestros tribunales, para considerar que estamos ante un supuesto de imposibilidad de ejecución, debemos encontrarnos ante una imposibilidad material o técnica y legal o jurídica. La primera, es una situación de hecho que impide técnica o materialmente la explotación del contrato y, la segunda, se identifica con una actuación de la Administración, un acto administrativo o la existencia de una disposición de carácter general, que impiden la ejecución del contrato.

En este sentido, parece lógico entender que procedería solicitar el reequilibrio económico tanto en aquellos supuestos en los que se cierren temporalmente las instalaciones concesionadas, como en aquellos casos en los que, sin concurrir esta circunstancia, la crisis del COVID-19 afecte al equilibrio económico de la concesión reduciendo cualitativamente sus ingresos o aumentando sus costes de tal forma que ya no sea posible explotar el contrato en los términos en los que fue adjudicado.

Sentado lo anterior, ¿qué ocurre si la Administración o el propio concesionario considera que no se encuentra en ese supuesto de imposibilidad, a pesar de que la crisis del COVID-19 esté perjudicando su concesión y causándole daños? Pues bien, siempre puede solicitar el reequilibrio económico de la concesión de conformidad con la normativa de contratación pública que aplique a su contrato, justificando, eso sí, la concurrencia de la ruptura esencial de la economía de la concesión, así como, que la crisis del COVID-19 y sus consecuencias se deben incardinar en un supuesto de fuerza mayor. Esta última justificación es la que plantea más dificultades.

Así, los supuestos de fuerza mayor se regulan expresamente en las distintas normas de contratación, no incluyéndose las pandemias y las crisis sanitarias. No obstante, es cierto que el Real Decreto-ley, al regular las medidas en materia laboral, le concede a la crisis del COVID-19 la consideración de supuesto de fuerza mayor, por lo que posiblemente se deja abierta la puerta a solicitudes de reequilibrio económico del contrato incluso cuando la explotación de la concesión no haya devenido imposible.

Finalmente, el Real Decreto-ley establece que el reequilibrio económico del contrato podrá articularse "según proceda en cada caso" mediante, o bien la ampliación de la duración inicial de la concesión hasta un máximo de un 15 por 100, o bien la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Esta cuestión no cabe duda que será objeto de conflicto entre los operadores de las concesiones y la Administración, puesto que previsiblemente los concesionarios, al ver afectada su actividad y mermados sus ingresos, solicitarán a través del reequilibrio, o bien subvenciones públicas, o bien el aplazamiento o pago parcial del canon concesional. Por el contrario, la solución preferida por la Administración será muy probablemente la de ampliar la duración inicial del contrato, opción que no compromete en absoluto los presupuestos municipales.

En definitiva, el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo supone, de alguna forma, el camino que pueden emprender los concesionarios para intentar resarcirse de los daños y perjuicios que les está irrogando la crisis del COVID-19, no obstante, se vislumbra que dicho camino será arduo, incierto y, seguramente, no esté exento de disputas con la Administración.


Opinión Jurídico Jurídico

El Covid-19 y las cláusulas 'Mac'

[¿Deben relajarse las normas de competencia durante la crisis del coronavirus?](#)

[Cuarentena para todos, salvo para el IRPF](#)

Comentar


ÚLTIMA HORA 

11:54 Seis proveedores del automóvil valenciano se ofrecen para fabricar equipo médico

11:52 Los trabajadores no afectados por ERTes a causa del coronavirus podrán pedir desde

Descubre un nuevo concepto de periódico con el

NUEVO DOMINGO de El Mundo.



CRÓNICA

EDICIONES

[Cataluña](#)
[C. Valenciana](#)
[Andalucía](#)
[País Vasco](#)
[Galicia](#)

OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL

[Masters - Escuela UE](#)
[Trabajo - Expansión y Empleo](#)
[Madrid Fashion Week](#)
[Fuera de Serie](#)
[Coches - Marcamotor.com](#)
[Hemeroteca](#)
[Noticias de Agencias](#)
[Suscripciones Expansión](#)
[Unidad Editorial](#)
[Expansión en Orbyt](#)
[Directorio Empresas](#)
[Guía TV](#)
[Farmacia - Correo](#)
[El Mundo](#)
[Directorio Autónomos](#)
[Eventos y Conferencias](#)
[Farmacéutico](#)
[Tienda MARCA](#)
[Directorio Ejecutivos](#)
[Marca](#)
[Cúdate Plus](#)
[Nauta360](#)
[Diccionario Económico](#)
[Marca Apuestas](#)
[Medicina - Diario Médico](#)

© 2020 Unidad Editorial Información Económica S.L.

[Términos y condiciones de uso](#)
[Política de privacidad](#)
[Política de cookies](#)
[Certificado por OJD](#)
[Quiénes somos](#)
[Publicidad](#)
[Atención al cliente](#)
[Apúntate a nuestras newsletters](#)
[Síguenos en](#)
[Apuntarme](#)